

Situación penitenciaria: los avances son todavía imperceptibles¹

Yeny Villalba

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias
Penales y Sociales del Paraguay (Inecip Py)

A 50 años de la aprobación por parte de las Naciones Unidas de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y luego de 10 años de recomendaciones de la CODEHUPY, los avances son todavía imperceptibles.

¹ Este artículo contó con la colaboración de Jorge Rolón Luna.

La CODEHUPY ha logrado sistematizar en el transcurso de los últimos 10 años observaciones que desde la sociedad civil se realizan al Estado paraguayo en relación a su capacidad de cumplimiento progresivo de los deberes de protección, garantías y de respeto a derechos humanos. El objetivo de este informe consiste en revisar nuevamente desde esta perspectiva aquellas acciones tendientes a la protección, la prevención y respeto de los derechos humanos en cuanto inalienables, en este caso, respecto a personas privadas de libertad en establecimientos bajo su administración.

Existen reglas mínimas internacionales que han sido puestas para orientar a las políticas penitenciarias de los Estados que, coincidentemente con esta revisión, se relacionan con los 50 años de la creación de las primeras reglas mínimas indicadas por el sistema de las Naciones Unidas en el año 1955².

El Estado sigue encerrando personas porque obviamente el sistema penal se estructura sobre la privación de la libertad y reconoce con sus leyes que no se ha encontrado mejor solución que la cárcel, donde los VIPs³ siguen siendo VIPs antes, durante y después de pasar por ella y para los pobres, los reincidentes, los marcados por la cárcel, un lugar donde la redención postpenitenciaria no existe. Publicaciones, testimonios y sentencias coinciden en general sobre los resultados que se obtienen con el encierro carcelario.

Asimismo, se observa en este tiempo que la improvisación estatal ha disminuido levemente con los años, que una sanción internacional⁴ ha posibilitado crear mínima conciencia en la administración y que los esfuerzos por evitar esa improvisación aún no pueden ser considerados en su conjunto como una aplicación de la cláusula de progresividad, que es obligación del Paraguay ante el sistema universal de protección de los derechos humanos.

A nivel local, con la integración de una Comisión Interinstitucional de Visitas y Monitoreo a Unidades Penitenciarias, se espera que el complejo sistema social-penal-penitenciario⁵ mejore.

² Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2.076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Ver en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp34_sp.htm

³ Very important people, por su sigla en inglés: personas muy importantes por su extracción social o política.

⁴ Corte Interamericano de Derechos Humanos (IDH). Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay (Panchito López). Sentencia del 2 de setiembre de 2004.

⁵ "Sistema social-penal-penitenciario". Con esta afirmación no se desea excluir del sistema social paraguayo, considerado en su amplitud, al sistema penal penitenciario, ni mucho menos desconocer que en derecho están incluidos cada uno de sus integrantes -entre ellos las personas privadas de libertad- sin discriminación. Desde esta opinión, ser persona pobre y presa agrava la exclusión de hecho, exclusión social e imposibilidad de reconocimiento efectivo de derechos de las personas pobres, presas y excluidas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), durante las audiencias sobre el caso Panchito López⁶ contra el Estado paraguayo, ha conocido de testimonios sobre los resultados que se apuntan en la privación de libertad, confirmando las percepciones, experiencias e informes de la CODEHUPY⁷. Asimismo, con diversos y abundantes trabajos sobre las prácticas de sistemas penitenciarios, el Estado paraguayo ha reconocido que todavía faltan varios pasos para la efectividad en la rehabilitación⁸. Ilustramos a continuación algunas afirmaciones sobre los resultados.

- “Detrás de las rejas se advertía gran cantidad de jóvenes, los torsos desnudos, cual si fueran fieras quietas que se movían lentamente. Traspuse esas rejas para hablar con ellos e inmediatamente se arracimaron, pues todos querían hacerlo”⁹.
- “(...) Sergio David era ‘funcionario de ordenanza’ del Correo Nacional de Asunción. Era un chico bueno que siempre que cobraba su sueldo le llevaba regalos a su hermana, porque ella era la que le lavaba. Después de ser un chico bueno salió del correccional como ‘un salvaje’”¹⁰.
- “(...) Las condiciones de detención en el instituto eran totalmente indignas e inadecuadas”.
- “Les estamos educando para el uso de la libertad y les metemos en un sitio donde no se hace uso de la libertad; les estamos educando para que el día de mañana sean útiles y les estamos tres o cuatro años fomentando la ociosidad (...)”.
- “Era reeducación hacia el delito, ya que el índice de reincidencia era muy alto. El efecto que dichas condiciones de detención ocasionaban a los internos del instituto era el rechazo a la sociedad, ya que se les trataba como a fieras”¹¹.

Uno de los puntos principales de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, a ser abordadas en este artículo, es el establecido en la primera parte, “Reglas de aplicación general. Principio fundamental. 6.1. Las reglas que siguen deben

⁶ Ver Corte IDH - caso “Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay”. Sentencia del 2 de septiembre de 2004, Sergio García Ramírez, presidente; Alirio Abreu Burelli, vicepresidente; Oliver Jackman, juez; Antônio A. Cançado Trinidad, juez.

⁷ Los informes de CODEHUPY sobre situación penitenciaria han servido como parte de la información que fue analizada para el fallo.

⁸ A la fecha, el sistema penal penitenciario se encuentra en pleno proceso de reforma legislativa.

⁹ Neuman, E. “El problema sexual en las cárceles”, 1997, págs. 104-105.

¹⁰ Fuente: Corte IDH - caso – “Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay”. Sentencia del 2 de septiembre de 2004. c) Testimonio de Teofista Domínguez Riveros, madre de Sergio David Poletti Domínguez, ex interno del Instituto fallecido, págs. 40-41.

¹¹ Fuente: Corte IDH - caso “Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay”. Sentencia del 2 de septiembre de 2004. e) Testimonio de Juan Antonio de la Vega Elorza, sacerdote jesuita y abogado, págs. 43-44.

ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2. Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso". Este principio, así como cada una de las reglas, debe significar una línea de acción para todos los actores que contribuyen al sistema de ejecución penal en Paraguay. Además, se hace una referencia especial al registro y al sistema de separación de grupos de reclusos y reclusas.

Si bien es cierto que en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas en cuanto al registro se establece que "7.1. En todo sitio donde haya personas detenidas se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) su identidad; b) los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) el día y la hora de su ingreso y de su salida. 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro", nos encontramos con lo siguiente.

En la Ley Nº 210/70 "Que establece el régimen penitenciario", vigente actualmente, no se instituye de manera concreta el sistema de manejo de datos, y es una de las deficiencias comprobadas por no existir de manera actualizada y ágil un registro de los datos de las personas privadas de libertad.

En el anteproyecto de Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay, que se encuentra actualmente en estudio por parte de la Comisión de Reforma del Sistema Penal, si bien en general habla de las condiciones en cuanto al registro, no aborda este tema de manera específica, por lo que merecería su incorporación legal como función y obligación administrativa, siguiendo a las reglas mínimas y teniendo en cuenta que existe un verdadero problema para conocer con exactitud los datos. No se trabaja en redes y no se actualizan inmediatamente a través de mecanismos preparados en red informática. Todo esto resta operatividad, aumenta la confusión y descoordinación del Estado en el manejo de información de las causas y del estado procesal de imputados, procesados y condenados.

Hemos conversado con miembros del Ministerio de la Defensa Pública y se nos ha señalado la frecuencia con que sus defendidos, después de ser beneficiados con medidas alternativas a la privación de libertad, sobreseimientos provisionales o el levantamiento de detención, son detenidos de nuevo por omisión de notificación a la Policía Nacional, por datos que no se cruzan entre todos los juzgados y dependencias policiales del país, no se actualizan inmediatamente con-

forme al cumplimiento de las resoluciones notificadas a los centros penitenciarios¹². Esta cuestión acarrea verdaderos inconvenientes y privaciones ilegales de libertad por el solo hecho de que no se cuenta con una red de información entre los juzgados, el Ministerio Público, el Ministerio de la Defensa Pública, las oficinas de garantías judiciales, los centros penitenciarios y la Policía Nacional.

En el “Informe de la Comisión Interinstitucional de Visitas a Unidades Penitenciarias de toda la República”, presentado en junio de 2005 en la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional, la senadora Ana María Mendoza de Acha -quien ha demostrado interés e iniciativa para conocer y tratar el asunto de la situación penitenciaria- ha incluido como uno de los problemas comunes para el manejo de los datos el conocimiento de la identidad de los procesados, señalando la falta de un programa de cedulaación¹³. Es frecuente que muchos internos, cuando llegan a la cárcel, dan otros nombres, tratando de ocultar su identidad, y en todo caso directamente, al preguntarse por los datos, refieren que nunca se han inscripto en el Registro Civil. Esta situación puede salvarse sólo contando con un sistema de datos ágil.

En cuanto a la separación de categorías, se establece en la regla 8 que “los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles”. Es decir que:

- a) los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;
- b) los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;

¹² Recordemos no obstante que existen casos registrados que, pese a la obtención de libertad, no se procede a la notificación, como se publicó en el informe de CODEHUPY del año 2001, uno de ellos sin que hasta la fecha se haya dado lugar a indemnización alguna. Tal es el caso de Alejandro Gómez Carmelo, quien estuvo recluido -probablemente pertenecía a una etnia indígena- hasta que la Pastoral Penitenciaria, a cargo del padre Juan Antonio de la Vega, comunicó los hechos a la Defensoría Pública, que asumió el caso a través de la defensora pública Violeta González. Ya en ejercicio de la defensa, ésta se encuentra con la “sorpresa” después de un arduo trabajo de investigación de que el expediente había sido depurado y que la orden de libertad se hallaba archivada junto con todo el expediente en archivos de Tribunales, sin que se haya notificado la orden al centro penitenciario donde su defendido seguía recluido. La defensora procedió al diligenciamiento de dicha orden y recuperó su libertad el defendido. Véase el informe “Derechos Humanos en Paraguay 2001” o el expediente de liquidación y sentencia “Alejandro Gómez Carmelo y Juan Ramón Galeano Álvarez sobre hechos punibles contra el ámbito de la vida y la integridad, contra la propiedad y contra la libertad” del año 1999.

¹³ Informe de la Comisión Interinstitucional de Visitas a Unidades Penitenciarias. Junio de 2005.

- c) las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;
- d) los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Es destacable que para cada persona detenida, según su situación personal, debe asegurarse una condición mínima para satisfacer sus necesidades básicas, y de los informes¹⁴ del Estado recabados se observa que éste asume en general las deficiencias del sistema penitenciario, pero no ha planteado -sobre todo a la hora de asignar presupuesto y con un plan adecuado- tomar una decisión clara para terminar definitivamente con la vergonzosa condición en la que mantiene a las personas privadas de libertad.

De acuerdo con lo recabado en un cuestionario entregado al juez de Ejecución de la circunscripción judicial N° 2 de Asunción, Carlos Alfredo Escobar Espínola; la agente fiscal de Ejecución Penal, Celia Beckelmann; la defensora pública María de la Paz Martínez; y la funcionaria de la unidad de Ejecución Penal del Ministerio Público, Patricia Fojo Betty, encontramos una coincidencia con respecto a que los detenidos en prisión preventiva no están separados de los que están cumpliendo condena. El cuestionario además arroja opiniones similares en cuanto a la situación de las dos partes de las reglas mínimas de tratamiento: las relativas a la administración general de los establecimientos penitenciarios y sobre las categorías espaciales de reclusos. En todas las respuestas existe una opinión mayoritaria de que no se cumplen las reglas.

Asimismo, se han comparado los informes proporcionados y en cuanto a la “separación de categorías”, solo puede concluirse que efectivamente el Estado conoce del incumplimiento de las reglas mínimas y en referencia a la separación de personas reclusas y del hacinamiento -uno de los puntos priorizados en el informe Comisión Interinstitucional de Visitas a Unidades Penitenciarias- se resalta que en la precariedad edilicia se intentan separaciones de categorías, pero se extraen testimonios que dan cuenta que a la fecha la separación por categorías no se realiza. Apuntamos esta afirmación con extractos del informe de la Comisión Interinstitucional de Visitas a Unidades Penitenciarias:

- Correccional de Mujeres. Casa del Buen Pastor. Área de adolescentes: “el área de adolescentes cuenta con dormitorios (no son celdas) muy bien ventilados, iluminados y aseados. Cada dormitorio cuenta con ventilador, ropero y televisor. Un dormitorio está destinado a las jóvenes ‘condenadas’ y otro a aquellas que tienen sus causas en proceso”.

¹⁴ Ídem 1. Informes recabados para esta presentación.

- “Existen tres grupos de celdas. Hay cinco habitaciones especiales. Estas celdas especiales cuentan con cuatro internas. Las celdas de las internas se encuentran divididas y cubiertas por sábanas y/o frazadas”¹⁵.
- “El área ‘Amanecer’ es un lugar destinado a las mujeres privadas de su libertad que están en compañía de sus hijos e hijas”, por lo general hasta los dos años¹⁶. Los niños que acompañan a sus madres sólo a costa de ellas mismas son alimentados, proveídos de pañales y vestidos (el Instituto Amanecer no cuenta con rubro para alimentación)¹⁷.”
- Penitenciaría Nacional de Tacumbú: “esta penitenciaría nacional tiene una capacidad para albergar a 1.200 personas, rebasándose de esta manera tres veces su capacidad. Los condenados no se encuentran separados de los procesados”¹⁸.
- Centro Regional de San Juan Bautista de las Misiones: “aunque duermen en forma independiente, menores, mujeres y adultos comparten el mismo patio en los momentos de esparcimiento”¹⁹.
- Penitenciaría Regional de Ciudad del Este: “los internos condenados no se encuentran separados de los procesados, ni tampoco las personas enfermas de las sanas. Noventa y dos personas condenadas se encuentran albergadas en dicha penitenciaría”²⁰.
- En el momento de la visita un pabellón en planta baja era habitado por 46 reclusos. En planta alta: 550 reclusos. Están extremadamente hacinados. Entre ellos, encontramos alrededor de 50 campesinos de los llamados sin tierra, quienes estaban reclusos por orden de diferentes fiscales por hechos punibles de invasión de inmueble ajeno (dentro del departamento de Alto Paraná) y 10 tuberculosos”²¹.

¹⁵ De la interpretación se entienden que no están las celdas cubiertas de sábanas y frazadas, sino las camas de las celdas, asimismo el informe consultado no refiere de qué grupos se trata ni se nombran en el apartado. Informe de la Comisión Interinstitucional de Visitas a Unidades Penitenciarias, pág. 3.

¹⁶ Una observación en cuanto a la necesidad de planes de protección a niños y niñas de presas: es claro que para los niños y niñas estar con sus madres -y viceversa- en cualquier circunstancia es importante y saludable, pero aún así dentro del sistema penal debe planificarse, resguardarse y acomodarse la infraestructura para albergar a los niños, además de contar con un plan alimentario, de salud y de acompañamiento especial a las madres. Hay muchas críticas, corrientes y contradicciones sobre “los niños de presas, dentro o fuera de la cárcel”, pero el Estado debe plantearse en su opción cuál ha sido el estudio previo para la opción y cuál es el mecanismo que evita la institucionalización carcelaria de niños y niñas.

¹⁷ Informe de la Comisión Interinstitucional de Visitas a Unidades Penitenciarias, junio de 2005.

¹⁸ Ídem 14, pág. 5.

¹⁹ Ídem, pág. 9.

²⁰ Ídem, pág. 11.

²¹ Ídem 16, págs. 11-12.

- Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo: "(...) al momento de la visita la cantidad de internos era de 464. Entre los mismos se destaca la presencia de 17 indígenas, cuatro internos menores, 13 internas mayores, 100 condenados. (...) Respecto a las celdas se pudo comprobar que existe un grave hacinamiento entre los internos en los pabellones, una de las situaciones más graves encontradas en todo el país. Los internos duermen separados, pero en el patio se encuentran: no se los puede separar por falta de espacio físico, estando juntos igualmente procesados y condenados. (...) Los menores se encuentran albergados en un pabellón de arriba, separados de los mayores, no salen al patio y no realizan ninguna actividad deportiva por no existir un lugar donde hacerlo".
- Penitenciaría Regional de Villarrica: "se pudo constatar que los menores se encuentran separados de los mayores"²².
- Penitenciaría Regional de Emboscada: "al momento de la visita la cantidad de internos era de 284 personas (incluidas 18 mujeres), de los cuales 31 son condenados"²³.
- Penitenciaría Regional de Concepción: "los internos se encuentran en cuatro pabellones donde cuentan con sus respectivas camas. (...) Los pabellones se encuentran separados por edad de internos, y también están separados los condenados de los procesados"²⁴.
- Penitenciaría Regional de San Pedro²⁵: "el lugar tiene capacidad para albergar 80 personas y la cantidad de personas recluidas es de 129, una de las cuales es mujer (32 años) y se encuentra en un lugar separado de los internos. Condiciones de vida: no existen criterios de separación, no están separados los condenados de los procesados, como tampoco las personas sanas de las enfermas (permanecen en sus celdas). Existen cinco celdas en las cuales se encuentran distribuidos los reclusos, por no decir encimados (en un promedio de 35 personas por celda). Cada celda cuenta con un baño. Las camas de una plaza son compartidas de a dos personas".

De los informes de CODEHUPY sistematizados hasta la fecha y en un resumen de las reglas relativas a la administración de establecimientos penitenciarios se indica:

²² *Ídem* 16, págs. 15-16.

²³ *Ídem*, págs. 17-18.

²⁴ *Ídem*, págs. 21- 22.

²⁵ *Ídem*, págs. 23-24.

<p><i>Lo que indican las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento a los reclusos</i></p>	<p><i>Muestra de lo que se ha sistematizado en informes varios</i></p>
<p>Locales destinados a los reclusos</p> <p>“9.1. Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2. Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.” 10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.</p>	<p>“El hacinamiento, lógicamente, causa un estado de exacerbación e irascibilidad de los reclusos que puede explotar en cualquier momento. La comida resulta insuficiente para todos, así como los lugares de descanso y recreación. Por ejemplo, en cada una de las 300 celdas existentes en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, sólo se puede albergar a tres reclusos, aunque en la práctica se alojan entre seis y ocho internos”²⁶. “Las condiciones en la infraestructura física de las instituciones penitenciarias tienen una repercusión directa en otra de las deficiencias acuciantes del sistema carcelario, que es la superpoblación. De acuerdo a cálculos hechos en base a la información oficial del Estado, el sistema carcelario se halla sobrepasado en 118% en relación a su capacidad de albergue, presentando algunas cárceles situaciones realmente críticas de hacinamiento y promiscuidad”²⁷.</p>

²⁶ Villagra, Soledad y Hugo Valiente. “Situación carcelaria en Paraguay”. En “Derechos Humanos en Paraguay 1996”. SERPAJ - PY. Asunción, Paraguay.

²⁷ Ídem 23.

Trabajo

"11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural, y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) la luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista".

"En cuanto a la ocupación laboral, no existe una gama muy amplia de posibles quehaceres, siendo los más comunes la marroquinería, la talabartería, la fabricación de guampas, la serigrafía y otras actividades de índole artesanal. También se dictan en forma periódica cursos de capacitación laboral, a través del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP)"²⁸.

"Quisiera seleccionar con pulcritud los adjetivos... pero es imposible retorcer la verdad: aquello era una pocilga que resultaba patética e insufrible a la vista y al olfato (...). Los chicos trabajaban al aire libre en rudimentarios hornos. Con la ornamenta del ganado vacuno hacen mates (guampas) y otros objetos de utilidad y adorno"²⁹.

"Las secciones de trabajo son excesivamente pequeñas para un reducido número de reclusos, ni siquiera para el 5%"³⁰.

Instalaciones sanitarias

"12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente".

"La insalubridad en los penales está a la orden del día. Los internos sufren de enfermedades de la piel y afecciones dentarias, enfermedades broncopulmonares, e incluso las más graves como el Sida, la tuberculosis, sífilis y otras enfermedades venéreas. Para desnudar la deficiente, por no decir nula atención médica en los penales, basta este ejemplo: en

²⁸ Flores, E. "Situación carcelaria". En "Derechos Humanos en Paraguay 2001". CODEHUPY.

²⁹ Neuman, E. "El problema sexual en las cárceles". 1997, págs. 104-105.

³⁰ Varela, L. "Sistema penitenciario". En "Derechos Humanos en Paraguay 2002". CODEHUPY.

	<p>Tacumbú la enfermedad más común se llama escamosis (lesión en la piel). De 2.040 reclusos que se encuentran en los pabellones comunes, casi 1.800 presentan este cuadro. Extrañamente, el dermatólogo sólo atendió a nueve pacientes en todo el mes de julio y en agosto aumentó a unos 15, según se pudo constatar en las planillas de la Sanidad. Esto demuestra una deficiencia alarmante en cuanto al funcionamiento de la atención médica y el tratamiento de esta enfermedad.</p> <p>“Como no existen medicamentos, los enfermeros se las ingenian para fabricar remedios caseros y tratarlos con éstos a los enfermos. Los expectorantes para la tos y la gripe surten efecto rápidamente. Las enfermedades más graves como el Sida o la tuberculosis deben de ser tratadas con medicamentos bastante caros, que son proporcionados ocasionalmente por los programas de asistencia, o a veces son productos de donaciones de laboratorios del sector privado”³¹.</p>
<p>Higiene personal</p> <p>“13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.</p>	<p>“(…) el baño de adolescentes se encuentra en malas condiciones”³². “El baño de los mismos se encuentra totalmente roto, no tienen inodoro. En el patio tienen baños para utilizarlos durante el día, pero para la noche utilizan uno que lo tienen en su pabellón, no tienen agua caliente”³³.</p> <p>“Respecto a las celdas se pudo comprobar que existe hacinamiento entre los internos en los pabellones.</p>

³¹ Ídem 27.

³² Ídem 14. Informe Penitenciaria de Ciudad del Este (2004-2005), págs. 11 y 12.

³³ Ídem 14. Informe Penitenciaria Regional de Pedro Juan Caballero (2004-2005), pág. 20.

“14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

“15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

“16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad”.

Tienen baños con agua fría y en el patio existe un lugar para lavar sus ropas”³⁴.

“Existen cinco celdas en las cuales se encuentran distribuidos los reclusos, por no decir encimados (en un promedio de 35 personas por celda). Cada celda cuenta con un baño. Las camas de una plaza son compartidas de a dos personas”³⁵.

“(…) jabón, crema dental, cepillo de dientes, platos y cubiertos (cuchara) son proveídos por las autoridades del lugar cada tres meses, por lo general deben ser adquiridos regularmente por ellos mismos”.

Ropas y cama

“17.1. Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2. Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3. En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

“No existe distribución de ropas a detenidos desde la administración penitenciaria. Descalzos, sin ropas, expuestos a que se hurten las pocas prendas proveídas por los familiares -quienes cuentan aún con un mínimo relacionamiento familiar-, dentro del penal por otros presos. La humedad, el frío, la suciedad, los pies descalzos y las condiciones infrahumanas de reclusión que se viene denunciando desde 1996, hace que este punto resulte hasta ridículo ser analizado”.

En los informes recabados se encuentra ningún punto sobre distribución de prendas.

³⁴ Ídem 14. Informe Penitenciaria Regional de Villarrica (2004-2005), págs. 15 y 16.

³⁵ Ídem 22.

<p>“18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.</p> <p>“19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.</p>	
<p>Alimentación</p> <p>“20. 1. Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2. Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.</p>	<p>“Esta alimentación no reúne los requisitos mínimos en cuanto a cantidad, variedad y sobre todo valor nutricional”³⁶. “La cocina del lugar consiste en un galpón, es decir está a la intemperie en el patio” (Penitenciaría Regional de San Pedro). “Hay unas 400 personas que no comen a diario las raciones de la cárcel. Todo lo que se sirve es insuficiente y algunos internos optan por volver a cocinar en sus celdas; dentro de las cárceles se venden verduras y preparan su propio alimento”³⁷. “(...) una gran mayoría debe alimentarse con lo que compra o le traen sus familias, los que no pueden, pasan necesidades. No existen utensilios para la comida diaria, ni comedor, algunos se alimentan en botellas de plástico cortadas”³⁸.</p>

³⁶ Op. cit. “Derechos Humanos en Paraguay 1996”.

³⁷ Op. cit. “Derechos Humanos en Paraguay 2002”.

³⁸ Ídem 14. Penitenciaría Nacional de Tacumbú (2004-2005), pág. 5.

Además de estos puntos señalados y basados en los informes oficiales recabados, en las consultas a funcionarios encargados del control de la ejecución penal se confirma que en cuanto a otras reglas mínimas, la administración penitenciaria en general:

- no pone a disposición de los reclusos y reclusas terreno, instalaciones y equipo necesario para actividades físicas, de acuerdo a la edad, ni género;
- los reclusos y reclusas no disponen de las horas mínimas para realizar ejercicios físicos y actividades al aire libre;
- los establecimientos penitenciarios no disponen de servicio médico calificado o psiquiátrico que satisfaga las necesidades de atención de los establecimientos penitenciarios;
- no cuentan en general con instrumentales, medicamentos y otros insumos médicos necesarios para el tratamiento de las afecciones de internos e internas;
- no existen instalaciones adecuadas para las reclusas embarazadas;
- las penas corporales, de encierro en celda oscura –aislamiento– son sanciones disciplinarias que se siguen dando en los establecimientos penitenciarios;
- a falta de transportes, conforme testimonio y observación realizada, es común que los reclusos, acompañados por policías o guardias destinados en sus traslados para compareencias varias, se desplacen –esposados– en líneas de transporte público;
- los reclusos de nacionalidad extranjera no gozan de las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares;
- los establecimientos penitenciarios no cuentan con biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, no tienen provisión de libros instructivos y recreativos;
- los reclusos cuentan con asistencia religiosa, capellanes y acompañamiento espiritual. Es su única conexión a la dignidad a través de las personas que los asisten;
- sólo para algunos reclusos cuando ingresan en el establecimiento –especialmente quienes ocupan sectores conocidos como VIPs– el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento les autoriza a retener son guardados en un lugar seguro. Los demás son víctimas de rapiñas entre los mismos internos;
- el bajo salario del personal penitenciario es una de las constantes quejas;

- no existe una cantidad necesaria de personal penitenciario especializado que soporte las demandas de atención de internos e internas.

Como anécdota de la falta de coordinación que las instituciones estatales públicamente unas a otras se echan la culpa y que ocasionan las persistentes condiciones inhumanas de las cárceles, agregamos este párrafo del informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores referido a otro gran ausente en las acciones urgentes y necesarias que debe desarrollar el Estado: el defensor del Pueblo.

“A través del convenio³⁹, la Comisión ha constatado la inoperancia absoluta del defensor del Pueblo, dr. Manuel María Páez Monges. Decimos que hemos constatado, pues han precedido a la firma del convenio innumerables denuncias de la ciudadanía respecto a la pobre labor desarrollada por el referido defensor (...) refiriéndose al informe como ‘lamentable’. (...) Una figura constitucional creada con nobles propósitos y cuya eficacia hemos comprobado en otros países, hoy notamos que la ciudadanía ha perdido credibilidad en dicha institución. El señor defensor se esmeró en que así ocurra”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las aproximadamente 95 Reglas mínimas de las Naciones Unidas y las alrededor de 40 recomendaciones que la CODEHUPY desde 1996 ha venido proponiendo, la sentencia contra el Estado paraguayo en relación al clausurado centro de reeducación Panchito López, y las experiencias, motines, informes, trabajos bibliográficos, investigaciones que se han dado a la fecha, no son todavía suficientes para que el Estado paraguayo asuma una acción política y cambios presupuestarios que permitan contar al menos con:

- sistema de registros para el manejo adecuado, en red y actualizado de datos sobre la situación procesal, afecciones de salud y tratamiento que requiera cada persona reclusa, nivel de educación y asistencia pedagógica que se requiera y las instituciones que deben estar involucradas y que acompañan el tratamiento registrado (Policía Nacional, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Trabajo, Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Defensa Pública, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación y Cultura);

³⁹ *Convenio de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores “para trasladar denuncias que la Comisión considere pertinentes a la Defensoría del Pueblo para su tratamiento y posterior informe de sus actuaciones a la Comisión”. Informe 2004-2005.*

- coordinación entre las instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales colaboradoras, evitando las superposiciones o confusiones reales entre quién hace qué para cada derecho de los internos e internas;
- tratamiento a las enfermedades con una asistencia y periodicidad a todos los internos e internas, con la regularidad que requiera cada afección detectada;
- arquitectura penal-penitenciaria desarrollada sin improvisaciones⁴⁰;
- distribución regular y frecuente de elementos básicos a cada persona privada de libertad, tales como vestimenta adecuada para la estación, elementos de aseo personal, calzados, ropas de cama –sábanas, frazadas, colchones, individuales para cada preso;
- sistema de monitoreo permanente que actualice una base de datos, donde se registre de una manera confidencial y operativa denuncias, quejas de los internos e internas por casos de torturas, malos tratos, violaciones, coacción sexual, dentro del penal o abandono de sus abogados particulares o públicos;
- las guarderías de niños y niñas, hijos de internas, deben tener un nuevo estudio de adecuación, evitando así que los niños y niñas desarrollen la institucionalización que supone el encierro de sus madres;
- la distribución de agua y alimentos es un derecho básico a ser satisfecho. Hemos conocido casos de directores de penitenciarías que reclaman mayores recursos, pero hasta el momento sólo las recomendaciones de organizaciones nacionales y organismos internacionales de derechos humanos no pueden dar sustento a sus deseos, que finalmente sólo necesitan la decisión de políticos -con un mínimo de humanidad y sentido común-, de otorgar los recursos para la adecuada reclusión y la rehabilitación de las personas privadas de libertad; y
- los internos e internas con afecciones en su salud física y mental deben tener espacios de tratamiento y recuperación. Esto no debe ser postergado presupuestariamente, y urge que se refleje un verdadero deseo de transformación y respeto a la dignidad humana por parte de la administración y quienes deciden la asignación de recursos.

⁴⁰ Existe una interesante investigación desarrollada por la Arquitecta Liliana Brites Alen, sobre su tesis de grado – Arquitectura penitenciaria.